## LEY NOVIEMBRE 6 DE 1958

## HERNAN SILES ZUAZO Presidente Constitucional de la República

POR CUANTO: El Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

## EL CONGRESO NACIONAL,

## DECRETA:

Artículo 1º.—Todas las tierras que se encuentren bajo el dominio del Estado podrán ser dotadas mediante el Servicio Nacional de Reforma Agraria previos los trámites de Ley, con excepción de aquellas zonas que mediante Ley o Decreto Supremo fueran declaradas en reserva para planes de colonización, las mismas que quedarán bajo la jurisdicción del Ministerio de Agricultura para efectuar las concesiones respectivas.

Artículo 2º.—El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Artículo 3º.—Quedan modificadas todas las disposiciones en contrario.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz. 27 de octubre de 1958.

(Fdo).-- Federico Alvarez Plata, Presidente del H. Senado Nacional.—Germán Quiroga Galdo, Presidente de la H. Cámara de Diputados.—Oscar Donoso L., Senador Secretario.—Alberto Lavadenz R., Senador Secretario.—Raúl Murillo y Aliaga, Diputado Secretario.—Gil Coimbra, Diputado Secretario.

POR TANTO: La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho años.

(Fdo.) HERNAN SILES ZUAZO. --- Vicente Alvarez Plata, Ministro de Asuntos Campesinos.